



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 273-2024

Ciudad de México, 17 de octubre de 2024

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por las personas servidoras públicas: Alberto Cosío Coronado, Director General Jurídico de Consulta y Regulación, designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lizbeth Gabriela Reyes Barrera, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designada como suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez Subdirectora de Transparencia y Archivos, designado como Suplente del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 43, 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción I, 13, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la información proporcionada por la **Unidad de Electricidad**, relacionada con la respuesta a la solicitud de información **330010224000900** conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. El 30 de agosto de 2024 se recibió la solicitud de información **330010224000900** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

"Descripción de la solicitud: Me podrían apoyar con la siguiente información: 1. ¿Qué promoventes han entregado garantías de interconexión a CENACE del 14/11/2022 a la fecha? 2. ¿De qué tamaño son las garantías de interconexión que se han entregado (monetariamente) del 14/11/2022 a la fecha? 3. ¿Qué tipo de tecnología y que capacidad tienen los proyectos de los promoventes que han entregado garantías de interconexión a CENACE del 14/11/2022 a la fecha? 4. ¿Cuándo fue o será la fecha de entrada en operación de los promoventes que han entregado garantías de interconexión a CENACE del 14/11/2022 a la fecha? 5. ¿En qué municipio, entidad federativa y gerencia se encuentran ubicados los proyectos de los promoventes que han entregado garantías de interconexión a CENACE del 14/11/2022 a la fecha? 6. ¿Cuáles de los promoventes que han entregado su garantía de interconexión a CENACE del 14/11/2022 a la fecha han firmado un contrato de interconexión? 7. ¿Qué promoventes han hecho la solicitud de Permisos de Generación con la CRE del 14/11/2022 a la fecha? 8. ¿Qué tipo de tecnología y capacidad tienen los proyectos que han solicitado un permiso de generación del 14/11/2022 a la fecha? 9. ¿Qué promoventes han obtenido un permiso de Generación del 14/11/2022 a la fecha? 10. ¿Cuál es la razón por la que promoventes que solicitaron su permiso de Generación del 14/11/2022 a la fecha no lo obtuvieron?" (sic)

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 30 de septiembre de 2024, a la Unidad de Electricidad (área competente), la solicitud de información de referencia, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible.

TERCERO. Mediante oficio número **UE-240/88983/2024** de fecha 14 de octubre de 2024, el área competente, da atención a la solicitud de información 330010224000900 solicitando se conceda la ampliación de plazo de la información de la siguiente manera:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 273-2024

"Hago referencia a la solicitud de acceso a la información número **330010224000900**, dirigida al Sistema de Solicitudes de Información y recibida en la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) el 30 de septiembre de 2024 (Solicitud), mediante la cual se requiere de la Comisión, en su carácter de sujeto obligado, lo siguiente:

"Descripción de la solicitud: Me podrían apoyar con la siguiente información: 1. ¿Qué promoventes han entregado garantías de interconexión a CENACE del 14/11/2022 a la fecha? 2. ¿De qué tamaño son las garantías de interconexión que se han entregado (monetariamente) del 14/11/2022 a la fecha? 3. ¿Qué tipo de tecnología y que capacidad tienen los proyectos de los promoventes que han entregado garantías de interconexión a CENACE del 14/11/2022 a la fecha? 4. ¿Cuándo fue o será la fecha de entrada en operación de los promoventes que han entregado garantías de interconexión a CENACE del 14/11/2022 a la fecha? 5. ¿En qué municipio, entidad federativa y gerencia se encuentran ubicados los proyectos de los promoventes que han entregado garantías de interconexión a CENACE del 14/11/2022 a la fecha? 6. ¿Cuáles de los promoventes que han entregado su garantía de interconexión a CENACE del 14/11/2022 a la fecha han firmado un contrato de interconexión? 7. ¿Qué promoventes han hecho la solicitud de Permisos de Generación con la CRE del 14/11/2022 a la fecha? 8. ¿Qué tipo de tecnología y capacidad tienen los proyectos que han solicitado un permiso de generación del 14/11/2022 a la fecha? 9. ¿Qué promoventes han obtenido un permiso de Generación del 14/11/2022 a la fecha? 10. ¿Cuál es la razón por la que promoventes que solicitaron su permiso de Generación del 14/11/2022 a la fecha no lo obtuvieron?" (sic)

Para la cual se solicita la ampliación del plazo de atención por un periodo de 10 (diez) días hábiles, con la finalidad de generar las condiciones de atender cabalmente la Solicitud, con fundamento en el Artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Los motivos de la ampliación del plazo es la búsqueda exhaustiva de la información sobre los temas expresados por el solicitante en los expedientes que obran en la Comisión; particularmente sobre su revisión individual y el análisis de los documentos contenidos en ellos, no omito mencionar que actualmente se lleva un avance del 70% del análisis de la información.

Debido a que el volumen de las expresiones documentales en análisis es extenso, se requiere de un plazo mayor para la atención de la Solicitud.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado A, fracción 11, 8 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 12, fracciones 1, LII y LIII, 17, 22 último párrafo y 46 de la Ley de la Industria Eléctrica; 15 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y I, 2, 7, fracción VIII, 28, 29, fracciones III, XI, XIII, XVI y XXVIII, y 34, fracciones XX y XXXVIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019." (sic)



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 273-2024

CONSIDERANDO

I. Competencia. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Análisis de la información de ampliación de plazo: El área competente solicita la ampliación del plazo para atender la solicitud de información, porque se realiza una búsqueda minuciosa y exhaustiva, del análisis de la información.

Se considera que se cumplen los extremos previstos en los artículos 132 de la LGTAIP, así como 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, por tanto resulta válido que el área competente requiera la ampliación del plazo de respuesta, para contar con tiempo suficiente para realizar la búsqueda exhaustiva de la información, dada su extensión y volumen, aunado a que también debe analizarla, por lo que se otorga la ampliación del plazo por diez días hábiles.

Finalmente, indíquese al solicitante que, si así lo estima conveniente puede interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 177 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta por **10 días**, que correrán a partir de la fecha de vencimiento del plazo de respuesta de la solicitud con folio **3300102224000900** esto con la finalidad de que la Unidad de Electricidad, realice un análisis detallado y minucioso de la información requerida en la solicitud referida, de acuerdo con los razonamientos expresados en el CONSIDERANDO II de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo con inmediatez, para dar respuesta a la solicitud de información.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 273-2024

Así lo resolvieron por unanimidad las personas servidoras públicas del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia en su calidad de Presidente del
Comité de Transparencia y servidor público que
preside el Comité

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control
Específico en su calidad de
Integrante del Comité

Lizbeth Gabriela Reyes Barrera

Suplente del Área Coordinadora de Archivos, en su
calidad de integrante del Comité

Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez